



NB/ISO
9001

Procedimientos de Control de Calidad
Certificados por el Organismo Boliviano de Normalización y Certificación



Aduana Nacional

RESOLUCION No. RD 02 - 007-19⁴⁴

La Paz, 26 MAR. 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su artículo 3 preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 79 de la señalada Ley N° 1990, establece que todo despacho aduanero de mercancías estará sujeto al control selectivo o aleatorio, debiendo la Aduana Nacional determinar los porcentajes de reconocimiento físico de mercancías importadas para el consumo, en forma selectiva o aleatoria, hasta un máximo de 20% de las declaraciones presentadas en el mes.

Que la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, en el artículo 66 establece que en materia aduanera, la Administración Tributaria tiene las facultades de controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte.

Que el artículo 100 del mismo cuerpo legal, señala que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación.

Que el artículo 106 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que todas las declaraciones de mercancías que se encuentren completas, correctas y exactas y que sean aceptadas por la administración aduanera con la asignación de un número de trámite, están sujetas al sistema selectivo o aleatorio, mismo que determinará uno de los canales para el despacho aduanero.

Que los artículos 296 y 298 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, establecen que la Aduana Nacional podrá realizar los actos de fiscalización necesarios para el cumplimiento de sus funciones, determinando el ámbito y atribuciones de control y fiscalización aduaneros, así como los deberes de las personas naturales y jurídicas.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 02-025-01 de 14/11/2001, se aprobó la creación de un Comité de Selectividad conformado por cuatro (4) miembros, Gerente Nacional de Fiscalización, Jefe de Departamento de Inteligencia Aduanera, Jefe de Inteligencia de la Unidad de Control Operativo Aduanero, Coordinador de la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros, mismo que tenía por objeto estructurar y organizar los Criterios de Selectividad para los aforos; la citada Resolución fue dejada sin efecto por Resolución de Directorio N° RD 02-007-03 de 15/04/2003, la cual transfiere la

G.O.
Alejo A.
F.O.P.
A.N.

(Handwritten mark)

9

D.I.A.
Francisco K.
Luis V.
A.N.

D.I.A.
Paulo E.
Molina P.
A.N.

D.I.A.
Claudio
Luis V.
A.N.

G.N.F.
Jose Blacud
Morales
A.N.B.

G.N.F.
M. José
Pozo P.
A.N.

Luis V.
Ovalle V.
A.N.



NB/ISO
9001

Plan de Calidad
Ejecutivo de la Gerencia Nacional de Aduanas
DIAFC



Aduana Nacional

responsabilidad del desarrollo e implementación del sistema de Selectividad a la Gerencia Nacional de Fiscalización y faculta a esta, así como a la Gerencia Nacional de Normas a determinar los lineamientos y directrices para la selectividad en los despachos aduaneros.

Que en cumplimiento a la Resolución de Directorio N° RD 02-007-03 de 15/04/2003, a través de Resolución Administrativa RA-PE-02-014-04 de 29/03/2004, se aprobó la aplicación experimental del Sistema Provisional de Selectividad para el Aforo que corresponde a la gestión 2003, así como la implementación y continuidad del Sistema Provisional de Selectividad para el Aforo, y se aprobó el Reglamento del Sistema de Selectividad para el Aforo.

Que a través de Resolución Administrativa RA-PE-02-023-04 de 30/11/2004, se modificó el Reglamento del Sistema Provisional de Selectividad para el Aforo y se crearon los Comités de Selectividad Regionales encargados de evaluar los resultados de los aforos de sus administraciones aduaneras y definir nuevas Listas de Selectividad Generales para cada una de las administraciones de aduana.

CONSIDERANDO:

Que del análisis efectuado a la estructura del sistema de Selectividad, la Gerencia Nacional de Fiscalización mediante Informe AN-GNFGC-DIAFC-I-199/2018 de 10/12/2018, delimitó los alcances de los involucrados en el desarrollo de la Selectividad (Administradores de Aduana, Gerencias Regionales, Jefes de Unidad de Fiscalización, Encargados de Selectividad Regionales y Nacionales) en función al flujo de información, siendo la más importante la incorporación de un Encargado de Selectividad Regional; por lo que, dicha Gerencia a través de Informe AN-GNFGC-DIAFC-I-203/2018 de 14/12/2018, complementado mediante Informe AN-GNFGC-DIAFC-I-33/2019 de 22/03/2019, concluyó en establecer 3 Comités de Selectividad: Comité Nacional de Selectividad, Comité Interno de Selectividad y Comité Regional de Selectividad, encargados de definir los lineamientos, directrices y el trazado de objetivos para la aplicación de la Selectividad en los despachos aduaneros. Asimismo, refiere que bajo la nueva Estructura de la Selectividad, la Gerencia Nacional de Normas ya no es parte activa de la misma; consecuentemente, la Gerencia Nacional de Fiscalización será responsable del análisis, evaluación y seguimiento de la correcta aplicación de los criterios de riesgo de selectividad en los despachos aduaneros, recomendando que a través de Presidencia Ejecutiva se apruebe la Reglamentación correspondiente.

Que respecto al control selectivo y aleatorio que se debe efectuar a las declaraciones de mercancías aceptadas por la administración aduanera, en el marco de lo previsto en los artículos 79 de la Ley N° 1990 y 106 del Decreto Supremo N° 25870, tomando en cuenta las facultades de control otorgadas a la Aduana Nacional a través de los artículos 66 y 100 de la Ley N° 2492, existe la necesidad de reorganizar las instancias encargadas de aplicar la Selectividad, con la creación de los Comités de Selectividad encargados de definir los lineamientos, directrices y el trazado de objetivos; razón por la cual, corresponderá dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 02-007-03 de 15/04/2003 y demás normativa de igual o inferior jerarquía.

G.G.
A. V.
Pozzo P.
A.N.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

D.I.A.
Diaz
A. V.
A.N.

D.I.A.
Diaz
A. V.
A.N.

G.N.F.
Jose Blacud
Morales
A.N.B.

D.I.A.
Vandry
A. V.
A.N.

G.N.F.
M. Pozzo
A.N.

L. V.
Orellana
A.N.



NB/ISO
9001

Elaborado por el Comité de Dirección del
Ministerio de Economía y Finanzas



Aduana Nacional

Que por lo expuesto en aplicación de los incisos g) y h) del artículo 37 de la citada Ley N° 1990, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional aprobar iniciativas orientadas a la lucha contra el fraude aduanero, así como políticas y estrategias para el fortalecimiento de la administración aduanera; razón por la cual, considerando que la Gerencia Nacional de Fiscalización es la encargada de promover y gestionar los procesos y las acciones de control, verificación y fiscalización de las operaciones aduaneras, en base a técnicas de análisis de riesgo, así como analizar, evaluar y establecer parámetros, filtros y criterios de riesgo para la aplicación de la selectividad en el sorteo de canales, no se encuentra óbice legal para que se apruebe la creación de los Comités de Selectividad encargados de definir los lineamientos, directrices y el trazado de objetivos para la aplicación de la selectividad en los despachos aduaneros, y ser la Gerencia Nacional de Fiscalización responsable del análisis, evaluación y seguimiento de la correcta aplicación de los criterios de riesgo de selectividad, siendo necesario dejar sin efecto la Resolución N° RD 02-007-03 de 15/04/2003.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I 186/2019 de 25/03/2019, concluyó que la Resolución de Directorio N° RD 02-007-03 de 15/04/2003 ya no es aplicable al contexto actual, conforme a la evaluación efectuada mediante Informe AN-GNFGC-DIAFC-I-203/2018 de 14/12/2018 complementado mediante Informe AN-GNFGC-DIAFC-I-33/2019 de 22/03/2019 de la Gerencia Nacional de Fiscalización. Asimismo, tomando en cuenta la dinámica de los criterios de selectividad corresponderá aprobar la creación de Comités de Selectividad, además de acuerdo a las competencias de la Gerencia Nacional de Fiscalización, será responsable del análisis, evaluación y seguimiento de la correcta aplicación de los criterios de riesgo de selectividad en los despachos aduaneros, aspectos que no contravienen y se ajustan a la normativa vigente, siendo necesario y urgente su aprobación; razón por la cual, en el marco de los incisos g) y h) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar la creación del Comité Nacional de Selectividad, Comité Interno de Selectividad y Comité Regional de Selectividad, así como designar a la Gerencia Nacional de Fiscalización como responsable del análisis, evaluación y seguimiento de la correcta aplicación de los criterios de riesgo de selectividad en los despachos aduaneros, en consecuencia es necesario dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 02-007-03 de 15/04/2003 y demás norma de igual o inferior jerarquía.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por los incisos g) y h) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el aprobar iniciativas orientadas a la lucha contra el fraude aduanero, así como políticas y estrategias para el fortalecimiento de la administración aduanera.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la

G.G.
Alfonso A.
Pérez P.
A.N.

C

D.A.
Claudia
Laura V.

G.N.F.
Jose Blacud
Morales
A.N.B.

D.F.
D.F.
Ochoa V.
A.N.

Kelly
Dávalos V.

A.N.
Luisina

D.A.L.
Luisa
Dávalos M.
A.N.

G.N.J.
M. José
Pérez P.
A.N.

D



NB/ISO
9001

Para más información consulte:
Operaciones de Aduana Nacional
Unidad de Gestión Operativa



Aduana Nacional

Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el sistema de Selectividad para los despachos aduaneros a través de la creación de los siguientes Comités:

- 1. Comité Nacional de Selectividad.-** Encargado de evaluar y definir los lineamientos, directrices y el trazado de objetivos a nivel nacional, para la aplicación de la Selectividad en los despachos aduaneros.
- 2. Comité Interno de Selectividad.-** Encargado de evaluar y aprobar reglas de riesgo para la implementación de los lineamientos, directrices y objetivos definidos, para la Selectividad en los despachos aduaneros.
- 3. Comité Regional de Selectividad.-** Encargado de identificar, crear, diseñar y proponer reglas de riesgo a nivel regional, para la aplicación de la Selectividad en los despachos aduaneros.

SEGUNDO: Designar a la Gerencia Nacional de Fiscalización como la responsable del análisis, evaluación y seguimiento de la correcta aplicación de los criterios de riesgo de Selectividad en los despachos aduaneros.

TERCERO: Autorizar a Presidencia Ejecutiva la aprobación de la Reglamentación correspondiente, conforme a propuesta efectuada por la Gerencia Nacional de Fiscalización.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia una vez se apruebe la Reglamentación establecida en el Literal Tercero de la presente Resolución, momento en el cual quedará sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 02-007-03 de 15/04/2003 y toda disposición contraria de igual o inferior jerarquía.

La Gerencia Nacional de Fiscalización, será la responsable de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cumplase.

G.G.
Alberto A.
Fozo P.
A.N.

[Handwritten signature]

D.L.F.
Claudia
Laraña
A.N.

G.N.F.
Jesse Blacud
Morales
A.N.B.

D.L.F.
Gonz.
M. José
Posigo P.
A.N.

MIDAV LINP FMCC
GG A APP
GNJ MJPP VLCM MBL LOY
GNF JBM SCQ PMP KBV CLU
HR DIAFC 2018-547
RD CATEGORIA 62

Liliana Y. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Mariene D. Aldaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL